



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 421 y 422 del C.G. del P., además al desprenderse de los documentos de recaudo –acta de conciliación– que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUZ MARINA ALBARRACÍN ESTEPA (C.C.35´499.186) en contra de JOSE ORLANDO CORTES ORIGUA (C.C. 1´074.185.339), para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el acta de conciliación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- cuotas vencidas y no pagadas.

Fecha de la cuota	Valor de la cuota
15/02/2021	\$100.000
28/02/2021	\$100.000
15/03/2021	\$100.000
Total	\$300.000

1.2.- Por los intereses legales de cada una de las cuotas vencidas, referidas en el numeral anterior 1.1, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago, de conformidad a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil.

1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000) por concepto de capital acelerado, contenido en el titulo ejecutivo acta de conciliación.

1.4.- Por los intereses legales sobre el capital acelerado, referidas en el numeral anterior 1.3., desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir 24 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago, de conformidad a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil.

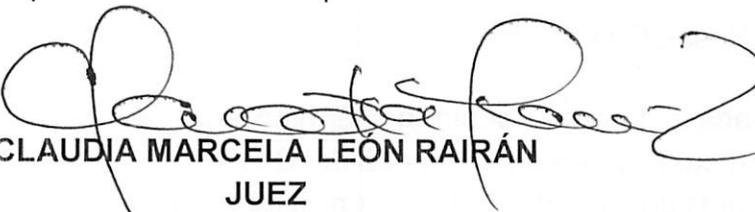
2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.



4.-Se reconoce personería jurídica a LAURA CAMILA MENDEZ REYES identificada con C.C. No 1'007. 705. 211 de Facatativá (Cund.) como estudiante de derecho de la Universidad Uniagraria de Colombia, conforme a la Certificación del director del Consultorio Jurídico y al poder conferido fl. 5 p.o.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	